

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que ya venció el término de 15 días de publicación del edicto emplazatorio, sin que hubiesen comparecido los emplazados, **FIDELINO CALVO GARCIA, ALIRIO CALVO GARCIA, CIELO CALVO GARCIA, AMELIA CALVO GARCIA, GONZALO CALVO GARCIA, MANUEL SALVADOR CALVO GARCIA, LUIS ALFONSO CALVO GARCIA, EDILIA CALVO GARCIA, GABRIELA CALVO GARCIA, LICIDIA CALVO GARCIA, ELISEO CALVO GARCIA, ALDEMAR DE JESUS RENDON RAMIREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Dicho edicto fue publicado en el Registro Nacional de Emplazados del Sistema Justicia XXI, el 18 de febrero de 2022 (20Publicacion aviso)

Por otra parte, informó que la demandada **MARÍA LUZ NAY VASQUEZ GARCIA**, mediante escrito presentada en este Despacho el 24 de marzo de 2022, solicitó dictar sentencia de conformidad con lo solicitado en la demanda, en razón al allanamiento a la totalidad de las pretensiones, conforme a lo establecido en el artículo 98 del C.G.P.

Por otra parte, informó que a la fecha no ha sido allegado al expediente por la parte demandante, constancia de notificación del presente proceso al demandado **EGIDIO DE JESÚS CALVO GARCÍA**, ni tampoco se han allegado las fotografías de la instalación de la valla, en cumplimiento último inciso del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 30 de marzo de 2022



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST.	NO 122/2022
CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO:	17442-40-89-001-2021-00151-00
DEMANDANTE:	JAIME GARCÍA AGUDELO
DEMANDADOS:	FIDELINO CALVO GARCIA, ALIRIO CALVO GARCIA, CIELO CALVO GARCIA, AMELIA CALVO GARCIA, EGIDIO CALVO GARCIA, GONZALO CALVO GARCIA, MANUEL SALVADOR CALVO GARCIA, LUIS ALFONSO CALVO GARCIA, EDILIA CALVO GARCIA, GABRIELA CALVO GARCIA, LICIDIA CALVO GARCIA, ELISEO CALVO GARCIA, ALDEMAR DE JESUS RENDON RAMIREZ, MARIA LUZ NAY VASQUEZ GARCIA y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretaria que antecede y verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se dispone:

Designar curador ad litem para que represente a las **FIDELINO CALVO GARCIA, ALIRIO CALVO GARCIA, CIELO CALVO GARCIA, AMELIA CALVO GARCIA, EGIDIO CALVO GARCIA, GONZALO CALVO GARCIA, MANUEL SALVADOR CALVO GARCIA, LUIS ALFONSO CALVO GARCIA, EDILIA CALVO GARCIA, GABRIELA CALVO GARCIA, LICIDIA CALVO GARCIA, ELISEO CALVO GARCIA, ALDEMAR DE JESUS RENDON RAMIREZ, MARIA LUZ NAY VASQUEZ GARCIA y PERSONAS INDETERMINADA**, que se crean con derecho , en el presente asunto; para tal efecto se nombra a la abogada **ANGELA YULIMA SALDARRIAGA ROJAS**, identificada con la C.C. 1.058.228.111 de Marmato y T.P. No. 320.253 del C.S. de la J., quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente sobre esta designación a la mencionada profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación; salvo que tenga algún impedimento, el cual deberá manifestarlo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto; en el evento de no hacer manifestación alguna, se entiende que se encuentra en tal circunstancia.

A la auxiliar de la justicia designada, se le notificará el auto que admitió la demanda de Pertenencia en contra de las Personas Indeterminadas, en el presente asunto.

Por otro lado, se tiene por contestada la demanda presentada por la demandada **MARÍA LUZ NAY VÁSQUEZ GARCÍA**, quien se allanó a todas las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso, que indica:

“ARTÍCULO 98. ALLANAMIENTO A LA DEMANDA. En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.

Cuando la parte demandada sea la Nación, un departamento o un municipio, el allanamiento deberá provenir del representante de la Nación, del gobernador o del alcalde respectivo.

Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron”

Frente a la petición de dictarse sentencia anticipada de conformidad con lo pedido en la demanda, no se accede a dicha petición en razón a que en el presente auto se designó curador ad litem para que represente los intereses de los señores, **FIDELINO CALVO GARCIA, ALIRIO CALVO GARCIA, CIELO CALVO GARCIA, AMELIA CALVO GARCIA, EGIDIO CALVO GARCIA, GONZALO CALVO GARCIA, MANUEL SALVADOR CALVO GARCIA, LUIS ALFONSO CALVO GARCIA, EDILIA CALVO GARCIA, GABRIELA CALVO GARCIA, LICIDIA CALVO GARCIA, ELISEO CALVO GARCIA, ALDEMAR DE JESUS RENDON RAMIREZ, MARIA LUZ NAY VASQUEZ GARCIA y PERSONAS INDETERMINADA** y además a la fecha no se ha surtido la notificación personal del auto que admitió la demanda de la referencia al demandado señor **EGIDIO DE JESÚS CALVO GARCÍA**.

Por último, se requiere a la parte demandante para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, se sirva realizar las diligencias de notificación por personal del demandado **EGIDIO DE JESÚS CALVO GARCÍA**, del proveído del 8 de febrero de 2022, visto al archivo (8AutoAdmite) y allegue las fotografías de la instalación de la valla, en cumplimiento ultimo inciso del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>44</u> del 31 de marzo de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 5 de abril de 2022 a las 5 p.m.
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb606e18f1c370976ff44c850d3a5aebd3053a3d4ce78acd86deb3863387cea4**
Documento generado en 30/03/2022 08:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>